



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 18-18

VISTO:

La Ley N° 6309/2014 de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que este municipio cuenta con atractivos naturales, arquitectónicos, patrimoniales e históricos que lo convierten en un lugar privilegiado para la explotación de la actividad turística, motivo por el cual resulta fundamental articular acciones y unir esfuerzos con el gobierno provincial en miras a fortalecer la oferta turística en la localidad,

Que la citada Ley establece el marco normativo aplicable a la actividad turística en la Provincia de Corrientes, con el objeto de proveer al desarrollo integral, el fomento, la planificación, la promoción, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo, así como también, la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, asegurando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras y el derecho social al turismo de todos los sectores de la sociedad,

Que particularmente en el Título IV se establecen regulaciones aplicables a los prestadores de servicios turísticos, reconociéndoles derechos y obligaciones, encontrándose entre estas últimas el deber de inscribirse en el Registro Único de Prestadores de Servicios,

Que en relación a esto último el Ministerio de Turismo, en su carácter de autoridad de aplicación, se encuentra facultado a delegar en los municipios las facultades de inscripción en el mencionado registro, de inspección y de fiscalización,

Que, en atención a todo lo anteriormente expuesto, resulta oportuno promover la adhesión del municipio a la citada ley, con la intención de facilitar su pleno cumplimiento en el ámbito territorial de Caá Catí, para proveer a un mejor desarrollo de la industria turística a nivel local,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- Adherir a la Ley Provincial N° 6309/2014.

Artículo 2°.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer toda atribución que sea oportunamente delegada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes en materia de aplicación de dicha ley.

Artículo 3°.- Comunicar, publicar, registrar, dar conocimiento al Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes y, cumplido, archivar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.